

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de *D. Santiago Arias*, plaza de la Constitución, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del *Señor de Arias*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

SABADO 26 DE SETIEMBRE DE 1846.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO. Núm. 456.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me dice en 3 del actual lo que sigue:

Debiendo anunciarse en los Boletines oficiales de las provincias el remate de los que se han de publicar en el año próximo, para evitar las multiplicadas reclamaciones que ocasionaba la subasta por el método prescrito en la Real orden de 4 de Abril de 1840; ha tenido á bien S. M. la Reina resolver que para la licitacion y adjudicacion del Boletín oficial del año próximo de 1847 y demas sucesivos se observen las reglas siguientes:

1ª La adjudicacion del Boletín oficial de esa provincia para el año próximo se ha de verificar en el primer Domingo del mes de Noviembre de este año.

2ª Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones se han de dirigir al Gefe político por el correo, ó se han de depositar en una caja cerrada con buzón que estará expuesta al público en la casa del Gobierno político en todo el mes de Octubre.

3ª A las tres de la tarde del primer Domingo de Noviembre, el Gefe político acompañado del Secretario y del Oficial interventor, abrirá públicamente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la caja.

4ª El Secretario los leerá en voz clara é inteligible. Preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiere que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

5ª Los pliegos de las proposiciones que hayan de hacerse han de ser uniformes en todo menos en el precio que se ofrezca, y han de contener las condiciones siguientes:

1ª D. N. de N. vecino de. propone re-

dactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de. los Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año de 1847 y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándole por el correo mas inmediato al de su publicacion, á los demas pueblos y suscritores.

2ª Ha de insertar en el Boletín bajo el epigrafe de artículo de oficio todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan, antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion, con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1839, y las que le dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la de 9 de Agosto del mismo año.

3ª El tamaño del Boletín ha de ser de á pliego marquilla número 3, tirado en buen papel, de letra llamada de lectura, y cada plana llevará dos columnas de sesenta y ocho líneas cada una.

4ª Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc. ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gefe político la considera urgente.

5ª Los anuncios relativos á Amortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio de 1838.

6ª Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gefe político considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

7ª Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gefe político á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

8ª En el primer Boletín de cada mes se insertará aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el dia último del año uno general conforme al que se le pase por el Gobierno político.

9ª Por cada ejemplar del Boletín se ha de pagar maravedises de vellon, pero nada por un ejemplar para la Biblioteca Nacional, otro para la provincial, uno para el Consejo provincial, dos

para el Gobierno político, y uno para cada Diputado á Cortes de la provincia mientras las Cortes esten reunidas.

10.^a Ha de cobrar por trimestres adelantados el precio de las suscripciones de los pueblos, segun la nota de estos que le pasará el Gefe político, al precio indicado; entendiéndose directamente con los Alcaldes, á quienes será de abono este gasto, cuya satisfaccion no sufrirá demora en caso alguno.

11.^a Se obliga el proponente á otorgar la correspondiente escritura de fianza á satisfaccion del Gefe político, por el importe de la mitad de las suscripciones de los Ayuntamientos.

12.^a Los gastos de la escritura de fianza serán de cuenta del proponente.

13.^a Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín, se conforma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario del Boletín, será esta preferida sin dar lugar al sortéo.

(Fecha y firma del que haga la propuesta.)

6.^a Inmediatamente despues de leidos todos los pliegos de las propuestas, declarará el Gefe político la adjudicacion del Boletín.

7.^a El Gefe político remitirá á este Ministerio una relacion de las personas que hayan hecho proposiciones, con espresion de los precios, y de la adjudicacion que haya declarado.

8.^a El Gefe político hará insertar en los Boletines del mes corriente esta Real órden, para que se atengan á sus disposiciones los que soliciten la empresa.

9.^a Quedan además vigentes las Reales disposiciones sobre Boletines oficiales, de 20 de Abril de 1833; 15 de Marzo de 1835; 12 de Julio de 1837; 8, 13 y 9 de Octubre de 1838; 5 y 6 de Abril, y 9 de Agosto de 1839, y 5 de Abril de 1841.

De órden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Y se inserta en este Periódico oficial para conocimiento del público y demas á quienes corresponda. Zamora 12 de Setiembre de 1846.—E. G. P.: Valentin de los Rios.

Idem. Núm. 457.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula en 27 de Junio próximo pasado me dice lo que sigue:

Al crearse por órden del Gobierno en 1.^o de Enero de 1841 el Boletín oficial de Instrucción pública, se dispuso lo necesario para que todos cuantos tienen que entender en este importante ramo de la Administracion del País obtuvieran las ventajas que el Gobierno se propuso al adoptar aquella medida, poniendo á un precio el mas módico posible la adquisicion de un periódico destinado á dar el impulso conveniente á la instruccion del Reino. Sin embargo de esto se ha observado constantemente poca puntualidad en renovar las suscripciones de parte de los que por obligacion debian recibir constantemente el periódico; y asi es que el Gobierno se ha visto en la sensible necesidad de recordar repetidas veces el cumplimiento de este deber. Ahora,

con motivo de una reclamacion del empresario del periódico, se ha enterado S. M. de los antecedentes de este asunto, y convencida de la conveniencia de que este papel oficial sea leído por todos los que entienden en el ramo, y considerando que el bajo precio que se le señaló no puede ser causa de que por razon del gasto se escuse el cumplimiento de lo mandado, se ha dignado S. M. resolver que V. S. por su parte recuerde la obligacion que tienen de suscribirse al Boletín todas las Comisiones provinciales y locales de instruccion primaria, los Rectores ó Directores de establecimientos de enseñanza y los Profesores, Catedráticos y Maestros públicos compeliendo á los que no lo ejecuten segun es su deber. De Real órden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique en este Periódico para su publicidad y cumplimiento, debiendo añadir que la indiferencia con que las Comisiones locales y demas obligados á suscribirse al Boletín oficial de Instrucción pública han mirado la circular de este Gobierno político de 13 de Febrero de 1845, inserta en el Boletín de la provincia núm.^o 14, y otra de la Comision superior de Instrucción primaria inserta en el núm.^o 16 con fecha 12 del mismo mes, en las cuales se encargó á los que señala la Real órden que antecede, como obligados á hacer la suscripcion de aquel periódico, que la efectuasen en un término dado en la Administracion de correos de esta capital, me pone en la precision de prevenir á los Alcaldes de esta provincia, al dar cumplimiento á la Real órden preinserta, que hagan presente á las respectivas Comisiones locales la necesidad de suscribirse al Boletín oficial de Instrucción pública, como tantas veces les tengo reencargado; teniendo entendido, que aprobada como gasto obligatorio en los presupuestos municipales de este año, la cantidad de 30 reales anuales para la referida suscripcion, no admitiré excusa alguna de no haberla hecho al menos desde 1.^o de Enero de 1845.

En esta inteligencia, cuantos Alcaldes no hayan hecho el pedido á esta Administracion de correos, lo verificarán en el improrogable término de 15 dias, á la conclusion de los cuales pediré nota á dicha Administracion de los que se hayan suscrito, y en vista de ella mandaré á costa de los Alcaldes de los Ayuntamientos que no lo hayan verificado, comisionados que recojan el importe de la suscripcion que les falte por el año presente y próximo pasado; pues si bien la obligacion se les impone á las Comisiones locales, los responsables de su cumplimiento son aquellos, por que como delegados de mi autoridad, y como presidentes de las Comisiones, tienen en su mano los medios de hacer que cumpla con este deber.

Tambien se estiende la responsabilidad de los Alcaldes á obligar á suscribirse á los Maestros de primeras letras de sus pueblos respectivos, debiendo avisarme de si lo han verificado, dentro del término prefijado anteriormente. Zamora 17 de Agosto de 1846.—Valentin de los Rios.

Idem. Núm. 458.

En el Boletín de 23 de Junio último, núm. 50 de los de este año, se insertaron los artículos del capítulo 7.^o de la Instrucción de Contabilidad de 8 de Febrero próximo, en los cuales se prescriben las obligaciones de los Alcaldes respecto de la espendicion de los documentos del ramo de Proteccion y Seguridad pública, y en las prevenciones

de este Gobierno político puestas á continuacion de los artículos citados, se esplicó con bastante claridad y espresion, como y cuando los referidos Alcaldes podrian y debian cumplir con las obligaciones marcadas en dicha Instruccion. Apesar de todo, son muchos los que aun no han remitido á la Comisaría de su Distrito la nota de los documentos espendidos en los ocho primeros meses del corriente año, ni entregado el importe de aquellos. Semejante descuido no puedo tolerarle por mas tiempo al que por que la falta de celo y actividad en tan importante servicio es tanto mas reparable, cuanto grande y urgente la necesidad de fondos para cubrir las cargas del Estado. En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes comprendidos en la relacion que sigue á esta circular, que en el preciso é improrogable término de ocho dias al de su publicacion en el Boletin oficial, remitan á la Comisaría de Seguridad pública del Distrito la nota de los documentos espendidos en los citados ocho primeros meses de este año, y satisfagan el importe de aquellos; cuidando en lo sucesivo que el envio de la nota referida y pago del valor de documentos despachados, tenga efecto en la forma y términos prevenidos en mi circular de 8 del mencionade mes de Junio, inserta en el Boletin número 50 de que queda hecho mérito; en inteligencia que de no verificarlo exigiré á cada uno de los Alcaldes morosos tres ducados de multa, y se mandará comisionado á recaudarla y recoger las relaciones y los valores de los documentos espendidos. Zamora 22 de Setiembre de 1846.—*Valentin de los Rios.*

Lista de los pueblos cuyos Alcaldes no han presentado en esta Comisaría relaciones de los documentos espendidos en los ocho meses de este año, ni entregado los productos de espendicion.

Partido de Zamora.

Almaraz
Carrascal,
Cerecinos,
Muelas.
Piedrahita.
San Cebrian de Castro.

Partido de Alcañices.

Alcorcillo.
Arcillera
Bercianos
Bermillo
Boya.
Brandilanes.
Cabañas.
Carbajales.
Carbajosa.
Castillo.
Ceadea.
Faramontanos.
Ferrerías de Arriba.
Figuera de Abajo.
Figuera de Arriba.
Flechas.
Fonsria.
Fradellos.
Gallegos del Campo.
Gallegos del Rio.
Grisuela
Latado.
La Torre.
Litos.
Lober.
Losacino
Losacio
Marquiz.
Mellanes.
Moldones.
Moreruella
Muga.
Navianos de Alba.
Nuez.
Olmillos.
Palazuelo.
Perilla de Castro.
Pino.
Pobiadura.
Pozuelo.
Puercas.
Rabanales.
Rábano.
Ribas.
Ricobayo.
Riomanzanas.
Samir.
San Blas.
San Cristobal.
San Juan.

San Mamed
San Martin del Pedroso.
San Martin de Távara.
Santa Eulalia.
Santanas.
San Vicente de la Cabeza.
San Vicente del Barco.
San Vitero.
Sarracin.
Távara,
Tola.
Tolilla.
Trabazos.
Ufones.
Valer.
Vega de Nuez.
Vide.
Vidimala.
Villalcampo,
Villarino de Cebal.
Villarino de Manzanas.
Viñas.
Vivinera

Partido de Bermillo de Sayago.

Abelon.
Arcillo.
Argusino.
Cibanal.
Cozcurrita.
Escuadro.
Formariz.
Fornillos.
Fresnadillo.
Fresno.
Malillos.
Moral.
Moralina.
Palazuelo.
Peñausende.
Pereruella.
Pinilla.
Piñuel.
San Roman.
Sogo.
Torrefrades.
Villadepera.
Villamor de la Ladre.
Villardiegua.

Partido de Benavente.

Bretó.
Brime de Urz.
Cotanes.
Castro-pepe.
Cubo de Benavente.
Cabañas.
Fuentes de Ropel.
Granja de Moreruella.
Pumarejo.
Quintanilla de Urz.
San Esteban del Molar.
Villamayor de Campos.
Mombuey

Idem

Núm. 459.

El Excmo. Sr. Capitan general de Granada en oficio de 3 del actaal me remite la media filiacion siguiente:

Regimienio infantería de Africa nº 7.—Tercer Batallon.—1ª Compania.—Media filiacion de Manuel Rodriguez, hijo de José y de María Perez, natural de Villanueva, provincia de Zamora, oficio jornalero; sus señales pelo castaño, ojos azules, nariz regular, cara id., barba id. Entró á servir en clase de sustituto en el Regimiento provincial de Toledo en nueye de Marzo de 1844 por ocho años, y en este tercer Batallon en primero de Julio de 1846.

Y he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para que llegando á noticia de los Alcaldes constitucionales y empleadss del ramo de P. y S. P. de esta provincia, practiquen las mas eficaces diligencias en averiguacion del paradero del espresado desertor Manuel Rodriguez Perez, y en caso de ser habido, lo remitirán con la debida seguridad á disposicion del referido Sr. Capitan general. Zamora 10 de Setiembre de 1846.—E. G. P.: Valentin de los Rios.

ADMIMISTRACION DE RENTAS DEL CLERO SECULAR en los partidos de Benavente y Alcañices.

Siendo ya demasiado reparable la falta de concurrencia de los colonos y contribuyentes deudores á solventar sus respectivos descubiertos, esta Administracion les advierte, que si en todo el mes que rije no lo verificasen, se verá en la indispensable nece-

sidad de acudir á la autoridad protectora del Sr. Intendente reclamando los apremios contra los morosos por mas sensible que la sea esta medida.

Los que deben pagar en las paneras de Sta. Marta, concurrirán desde el Domingo 27 del presente, hasta el 8 del siguiente Octubre inclusive. Benavente y Setiembre 15 de 1846.—Angel Alvarez Quijano.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PUBLICA.

Por renuncia que ha hecho Doña Juana de S. Justo del cargo de Maestra de niñas que desempeñaba en la ciudad de Toro, se halla vacante la Escuela, cuya dotacion consiste en 6 rs. diarios, pagados de los fondos de la comunidad de la tierra de la misma ciudad.

Las Sras. Maestras que se hallen adornadas de los requisitos que exigen las leyes y quieran aspirar á dicha Escuela, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta Comision en el término de un mes que para ello se concede. Zamora 10 de Setiembre de 1846.—El Presidente: *Valentin de los Rios*.—P. A. D. L. C.: *Manuel Gago Roperuelos*, Srio.

EDICTOS.

D. Valentin de los Rios y Rios, Gefe superior político de la provincia de Zamora é Inspector de minas de la misma y su distrito &c.

Hago saber: Que por D. Andrés Perez Cardenal, vecino y propietario de esta ciudad se ha acudido á esta Inspeccion de minas solicitando la adjudicacion á la mina de estaño nombrada las Mercedes, consistente en término del lugar de Carbajosa, de una demasía ó pedazo de terreno de figura irregular de 7 á 8 mil varas cuadradas superficiales que linda al N. con la línea de demarcacion de dicha mina Mercedes, por O. con el rio duero, por el S. forma un ángulo rectángulo, y por E. con valdios de dicho pueblo de Carbajosa; y admitido este recurso con esta propia fecha, he mandado entre otras cosas se publique por edictos en esta cabeza de distrito y en el pueblo del término en que radica dicho terreno para que si alguna persona tiene que reclamar lo verifique en esta Inspeccion dentro del término de diez dias; pues pasados que sean se procederá como previene la Instruccion. Zamora 19 de Setiembre 1846.—Valentin de los Rios.—Por mandado de su Señoría, El Srio. Juan Nicolás de Zabala.

D. José Valladares, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia de Zamora &c.

Cito, llamo y emplazo á María Roman, vecina del Pueblo de Manzanal de arriba, ausente y procesada en este Tribunal por haberla aprehendido sal portuguesa, para que en el término de tercero dia se presente en esta Subdelegacion á hacer uso del traslado que se la ha conferido de dicha causa, evacuándolo por medio de Procurador autorizado en forma, bajo apercibimiento que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar; y los autos y demas diligencias que en lo sucesivo ocurran en el proceso, se entenderán en su ausencia y rebeldía con

los estrados de este Juzgado que se la señalan. Zamora 5 de Setiembre de 1846.—José Valladares.—Por mandado de su Señoría, Lic. Angel Bustamante.

D. José Valladares, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia de Zamora &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Miguel, Manuel Moreno, Manuel Miguel, Francisco Martin, Antonio Martin, Luis Sesma, Manuel Elena y Alonso Perez, naturales y vecinos del pueblo de Muelas, y procesados con otros en este Tribunal sobre detencion y destruccion de la barca de S. Pedro de la Nave, para que dentro de nueve dias siguientes á esta fecha que por primer término se les designa, se presenten en esta Subdelegacion con objeto de contestar á los cargos que les serán hechos en dicha causa y practicar lo demas que en la misma corresponda, que si lo hicieren se les oirá y administrará justicia en lo que la tuviere, y de no verificarlo seguirá el proceso su curso y los autos y diligencias que ocurran en lo sucesivo, se entenderán con los estrados de este Juzgado que se les señalarán por su contumacia y rebeldía, sin mas citaciones ni emplazarles hasta que recaiga sentencia ejecutoria, y les parará el perjuicio que haya lugar. Zamora 21 de Setiembre de 1846.—José Valladares.—Lic. Angel Bustamante.

El Intendente militar del Distrito de Andalucía &c.

Terminando en fin de Enero próximo venidero la actual contrata de la asistencia y curacion de los militares enfermos en el Hospital de la plaza de Cádiz, y debiendo en consecuencia secarse á nueva subasta pública para 1.º de Febrero siguiente, hasta 31 de Diciembre de 1850, con arreglo al pliego de condiciones redactado por la Intervencion general del Ejército con fecha 15 de Mayo último, que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y en el Ministerio de Hacienda militar de dicha plaza, y previa la competente aprobacion de S. M. he señalado el dia 12 de Octubre inmediato á las 12 de la mañana para celebrar la citada subasta en los estrados de esta misma Intendencia, situada en el Patio de las Banderas de los Reales Alcázares.

Lo anuncio al público para que las personas que gusten interesarse en el espresado servicio puedan dirigirse con sus proposiciones por sí ó por medio de apoderados que las representen ó por conducto de los respectivos Comisarios de Guerra, á quienes deberá presentarlas en su caso con la anticipacion oportuna al dia del remate. Sevilla 11 de Setiembre de 1846.—Antonio Carbó.—Manuel de Laseras, Secretario.

ANUNCIO.

Ha faltado de Bermillo de Sayago un potro de 4 años, pelo rojo acastañado, alzada 7 cuartas, crin negra y corta, varios lunares de la silla, en el pecho tiene un bulto como una nuez, el labio inferior algo sacado; es propio del Abogado D. Casimiro Guerra.